

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 056-2020

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES A LA SOCIEDAD SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.R.L., EN FAVOR DE LA SOCIEDAD 107.7 STOP ON THE RUN, S.R.L., PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL EN LA FRECUENCIA 107.7 MHZ.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
Antecedentes	2
Consideraciones de Derecho	3
A. Objeto del proceso de transferencia de concesiones.....	3
B. Competencia del Consejo Directivo.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada	4
II. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes.-

1. La Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia núm. 356, de fecha 18 de septiembre de 1995, otorgó autorización a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, para el uso de la frecuencia **107.9 MHz**, con 10 KW de potencia, para ser utilizada en el servicio de radiodifusión sonora comercial, con ubicación en La Colonia, provincia San Cristóbal;

2. En fecha 29 de mayo de 1996, mediante Oficio núm. DGT 1134, la indicada institución otorgó a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia **957.200 MHz** para ser utilizada como enlace radioeléctrico de la estación operada en la frecuencia **107.9 MHz**;

Mg
PIL
N.D.A.P
ATCA

3. En fecha 27 de mayo de 1998, se promulga la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, la cual dispone en su artículo 119.1 la obligación del **INDOTEL** de ajustar a las disposiciones de la referida Ley las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);
4. En fecha 17 de marzo de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en ejercicio de sus facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, con la finalidad de ajustar la banda comprendida entre los 88 MHz y los 108 MHz, para la prestación de servicios públicos de difusión sonora a los principios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, los reglamentos y resoluciones, así como al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), mediante la Resolución núm. 043-03 dio inicio al proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico de la banda de Frecuencia Modulada en todo el territorio nacional;
5. En fecha 1º de julio de 2003, mediante comunicación núm. 033051, el presidente del **INDOTEL** comunicó a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, la migración de la frecuencia **107.9 MHz** a la frecuencia **107.7 MHz** en virtud de lo establecido en la Resolución núm. 043-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003, que da inicio al proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico de la banda de Frecuencia Modulada en todo el territorio nacional;
6. En fecha 12 de agosto de 2004, mediante comunicación marcada con el DE-5196-C-2004, el **INDOTEL** le comunicó a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, la no objeción a la notificación de puntos de transmisión notificados por dicha sociedad;
7. En fecha 6 de abril de 2015, mediante la correspondencia núm. 139311, la sociedad **107.7 STOP ON THE RUN, S.R.L.**, solicitó ante el **INDOTEL** autorización para la transferencia de la licencia de operación núm. 356 emitida por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 18 de septiembre de 1995, en favor de la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, para la operación de la frecuencia **107.9 MHz** en La Colonia, provincia San Cristóbal, así como de la autorización emitida para el uso de la frecuencia **957.200 MHz** como enlace radioeléctrico. Dicha solicitud fue reiterada en fechas 1 de febrero de 2017¹ y 12 de febrero de 2020²;
8. Posteriormente, en fecha 6 de abril de 2017, mediante la correspondencia núm. 163483, la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, solicitó ante el **INDOTEL** la adecuación de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);
9. En fecha 16 de abril de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución núm. 023-19, mediante la cual establece el protocolo a llevar a cabo el proceso de adecuación de las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, señalando que se reputan como válidas las actuaciones y depósitos de documentos realizados con anterioridad al mismo³;
10. El 31 de mayo de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución núm. 036-19, mediante la cual aprobó el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones;

¹ Comunicación núm. 161004.

² Comunicación núm. 200533.

³ Realizados al amparo de las Resoluciones Nos. 005-99 del 17 de diciembre de 1999, 4-00 del 2 de junio del 2000, 07- 02 del 24 de enero de 2002 y 118-06 del 12 de julio de 2006.

11. En fecha 8 de julio de 2020, mediante Acto de Alguacil núm. 317-2020, la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, pone formalmente en mora al Consejo Directivo del **INDOTEL** para que en el improrrogable plazo de quince (15) días laborables procediera a dar "formal cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el Reglamento de Aplicación a la ley (sic) y de las diversas resoluciones, a los fines de que sea emitida una formal resolución mediante la cual se autorice la operación de transferencia de la licencia de radiodifusión núm. 356, de fecha 18 de septiembre de 1995, otorgada a favor de **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones de la secretaría de estado (sic) de Obras Públicas, a favor de la entidad **107.7 STOP ON THE RUN, S. R. L.**";

Handwritten mark

12. En fecha 24 de julio de 2020, en respuesta al citado Acto de Alguacil núm. 317-2020, la Dirección Ejecutiva notificó a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, la comunicación DE-0001153-20 mediante la cual se le informa que, previo a la decisión del proceso de transferencia iniciado, resulta imprescindible para el órgano regulador agotar los trámites y el procedimiento concerniente a la adecuación de la autorización;

13. Finalmente, en fecha 3 de agosto de 2020, la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, y la sociedad **107.7 STOP ON THE RUN, S.R.L.**, mediante el Acto de Alguacil núm. 78-2020 nueva vez pone formalmente en mora al Consejo Directivo del **INDOTEL** para que en el improrrogable plazo de un (1) día franco de formal cumplimiento a las disposiciones contenidas en "la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el Reglamento de Aplicación a la ley (sic) y de las diversas resoluciones, a los fines de que sea emitida una formal resolución por medio de la cual se autorice la operación de transferencia de la licencia de radiodifusión núm. 356, de fecha 18 de septiembre de 1995";

II. Consideraciones de Derecho.-

A. Objeto del proceso de transferencia de concesiones.

14. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98⁴, mediante la presente resolución procede a pronunciarse sobre la intimación y puesta en mora notificada por la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, mediante los Actos de Alguacil núm. 317-2020, de fecha 8 de julio de 2020 y 78-20 de fecha 3 de agosto de 2020, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de autorización para la transferencia de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la licencia núm. 356, de fecha 18 de septiembre de 1995, el oficio de asignación marcado con el núm. DGT.1134 de fecha 29 de mayo de 1996, a través del cual se asignó la frecuencia **957.200 MHz** para operar un enlace radioeléctrico;

P.J.C.

N.O.A.D.

B. Competencia del Consejo Directivo.-

15. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que

Handwritten signatures and initials

⁴ En lo adelante por su nombre completo o "Ley".

Handwritten mark

a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

16. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico⁵, la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

17. Cabe destacar que este órgano regulador se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión de la solicitud de transferencia de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, mediante Licencia de Operación núm. 356 otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en virtud de la cual le fue concedida la autorización para el uso de la frecuencia **107.9 MHz**, con 10 KW de potencia, para ser utilizada en el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en La Colonia, provincia San Cristóbal, el Oficio de Asignación núm. DGT.1134, de fecha 29 de mayo de 1996, a través del cual se asignó la frecuencia **957.200 MHz** para operar un enlace radioeléctrico;

18. Sobre ese aspecto, resulta meritorio señalar, que **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, en atención a las disposiciones establecidas en los artículos 19, 20 y 80 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el Reglamento de Autorizaciones para servicios de Telecomunicaciones en el Párrafo II del artículo 13 y el Párrafo I del artículo 55 que disponen que la Concesión será otorgada mediante Resolución dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** y que las transferencias vinculadas a una Concesión deberán ser autorizadas por el indicado órgano colegiado, le ha conminado a que se pronuncie sobre la misma, a todo lo cual se contrae el presente acto administrativo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98;

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre el fondo de la intimación al Consejo Directivo de pronunciarse sobre la solicitud de transferencia.-

19. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la citada ley, la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario, todos los cuales han sido dispuestos por el Consejo Directivo a través de los reglamentos al efecto dictados;

20. Es preciso señalar que al momento del depósito de la solicitud de autorización para la transferencia de los títulos señalados previamente, se encontraba vigente el Reglamento de

⁵ Aprobado mediante Resolución núm. 128-04.

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana aprobado por la Resolución núm. 129-04, que establecía los requisitos necesarios para agotar el proceso al cual se circunscribe la presente resolución, los cuales, según se evidencia en el expediente contentivo de la solicitud, no fueron depositados en su totalidad por la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, por lo que el **INDOTEL** se vio en la obligación de requerirle que procediera a completar su expediente en reiteradas ocasiones⁶ sin que la misma concluyera con los depósitos necesarios para dar curso al conocimiento de la solicitud de transferencia;

21. De igual forma, este órgano regulador, mediante las indicadas comunicaciones⁷ le informó a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, que en virtud de que las autorizaciones objeto de la solicitud la transferencia han sido otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para que el **INDOTEL** estuviera en condiciones de proceder a conocer la misma, esa sociedad debía agotar el proceso de adecuación correspondiente; razón por la cual, en fecha 6 de abril de 2017 procedió a apoderar al órgano regulador del conocimiento de la correspondiente solicitud de adecuación;

22. En el curso de la evaluación de los requisitos de presentación establecidos en la fase inicial del procedimiento diseñado por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana para la evaluación de la solicitud de transferencia realizada por **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, entró en vigencia el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones⁸, dictado el 31 de mayo de 2019, mediante Resolución núm. 036-19, el cual establece en el artículo 59 la imposibilidad de que el **INDOTEL** pueda aprobar una solicitud de autorización para la transferencia de autorizaciones emitidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) hasta tanto no se agote el proceso de adecuación ante el órgano regulador y se suscriba el correspondiente Contrato de Concesión⁹, para lo cual el solicitante deberá dar cumplimiento a la obligación de realizar los depósitos de informaciones y documentaciones previstos en el protocolo al efecto dispuesto por el Consejo Directivo a través de la Resolución núm. 023-19, requisito previo *sin qua non* que debe ser llevado a cabo para que el Consejo Directivo esté en condiciones de pronunciarse sobre el alcance de las autorizaciones vinculadas al proceso de transferencia que nos ocupa;

23. Es necesario señalar que cuando ocurre una modificación en el ordenamiento jurídico, la misma incidirá sobre solicitudes y situaciones existentes de las cuales se encuentra apoderada la administración. En ese sentido, el artículo 110 de la Constitución Dominicana establece que la ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté *sub júdice* o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior;

24. En ese tenor, la Ley sobre Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, consagra el Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa señalando que la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos;

⁶ Comunicaciones núm. DE-0002664-15, DE-0003017-15, DE-0001811-18.

⁷ *Ibidem*

⁸ En lo adelante Reglamento de Autorizaciones.

⁹ *Ibidem*

25. Sobre este particular, en el caso que nos ocupa, la entrada en vigencia del Reglamento de Autorizaciones no supondría una variación arbitraria de las normas jurídicas y criterios en materia de autorizaciones, que se traduzca en la afectación o alteración de la seguridad jurídica de la solicitante, toda vez que este **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se ha encargado, desde la interposición de la solicitud de transferencia, de informar a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, en reiteradas ocasiones sobre la necesidad de agotar el proceso de adecuación de las autorizaciones que pretende transferir;

26. De igual manera, como se puede evidenciar en los archivos de este órgano regulador, en virtud de que el referido procedimiento de adecuación de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, a los fines de prestar el servicio de radiodifusión sonora, no han sido concluidos debido a que la solicitante no ha completado los requisitos establecidos en la reglamentación, incluso aquella vigente al momento de su solicitud¹⁰ y que cuyo incumplimiento ha sido reiterado por este órgano regulador¹¹, el **INDOTEL** se encuentra imposibilitado de dar continuidad a las actuaciones establecidas en el Reglamento de Autorizaciones consistentes de manera inicial en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos que realiza la Dirección Ejecutiva, previo al apoderamiento al Consejo Directivo para que se pronuncie sobre el fondo de su solicitud;

27. Si bien es cierto que este Consejo Directivo, no desconoce que con anterioridad a la implementación del indicado Reglamento ha autorizado solicitudes de transferencias de autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones¹², este órgano colegiado es de criterio que la normativa legal y reglamentaria vigente impone al órgano regulador la obligación de agotar el proceso de adecuación de una autorización emitida por la Dirección General de Telecomunicaciones previo a la aprobación de una solicitud de transferencia, procedimiento que ha sido establecido por este mismo órgano a través del indicado artículo 59 del Reglamento de Autorizaciones, el cual es un nuevo instrumento regulatorio;

28. En ese sentido, este órgano regulador en respuesta a la intimación y puesta en mora realizada por la solicitante por vía del Acto de Alguacil núm. 317-2020, le informó nueva vez, mediante la comunicación DE-0001153-20 emitida por la Dirección Ejecutiva el 24 de julio de 2020 la necesidad de dar cumplimiento a la indicada obligación de adecuación; toda vez que únicamente a través de este proceso es que las autorizaciones se ajustan a las concesiones y licencias vigentes; actuación que se fundamenta, a su vez en los principios de juridicidad y certeza normativa e inderogabilidad singular de los reglamentos, mediante los cuales este órgano regulador se encuentra sometido plenamente al ordenamiento jurídico vigente del Estado, incluyendo dentro de este, las disposiciones reglamentarias emanadas por el propio órgano regulador;

29. En virtud de todas las motivaciones precedentemente establecidas entiende pertinente rechazar la solicitud y puesta en mora de culminar el procedimiento de transferencia, debido a que el solicitante no ha cumplido con una obligación previa que de manera reglamentaria ha sido puesta a su cargo durante el procedimiento,¹³ esto es, completar los requisitos para la conclusión del proceso de adecuación de las autorizaciones que se pretender transferir.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

¹⁰ Reglamento de Concesiones, Inscripción en Registro Especial y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana.

¹¹ Comunicaciones núm. DE-0002664-15, DE-0003017-15, DE-0001811-18 y DE-0001067-20.

¹² Al amparo del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registro Especial y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en República Dominicana, derogado por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, Núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

VISTA: La Resolución núm. 023-19 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Informe Legal marcado con el núm. DA-I-000158-20 de fecha 27 de agosto del 2020;

VISTOS: Los Actos de Alguacil núm. 317-2020 y 78-2020 mediante los cuales la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, en fecha 8 de julio y 3 de agosto de 2020, puso en mora al Consejo Directivo del **INDOTEL** a fin de que se pronunciara respecto de la solicitud de transferencia presentada por esa sociedad;

VISTA: La comunicación núm. DE-0001153-20, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en fecha 24 de julio de 2020, da respuesta al Acto de Intimación y puesta en mora Acto de Alguacil núm. 317-2020 instrumentado a requerimiento de la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la solicitud de adecuación de transferencia de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.** en favor de la sociedad **107.7 STOP ON THE RUN, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 9 numeral 11 y 59 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la solicitud de transferencia de autorizaciones otorgadas a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, en favor de la sociedad **107.7 STOP ON THE RUN, S.R.L.**, hasta tanto sea culminado el proceso de

M

PIC.

N.D.A.P

JRM

AJGA

R

adecuación de las referidas autorizaciones, conforme lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, sociedad **107.7 STOP ON THE RUN, S.R.L.**, y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de septiembre del año 2020.

Firmados:



Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo



Pavel Isa
En representación del
Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo



Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo